INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J. MEJÍA

Resolución 347 del 27 de octubre de 2011
Resolución 202310579 del 25 de septiembre de 2023
SABANETA, ANTIOQUIA
DANE: 105631000068 NIT 811019263-6

"Fomentamos la sana convivencia para recrear el conocimiento y la cultura"

Prestación de servicios- Régimen especial Contratación inferior a 20 SMMLV – Contrato

CONTRATO:	**Nº 34 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DEL 2026**
CONTRATISTA:	**TRASNSESPECIALES WM S.A.S con NIT 900.825.056**
CONTRATANTE:	**INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J. MEJÍA**
OBJETO:	**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR PARA EFECTUAR SALIDAS PEDAGOGICAS Y CULTURALES CON LOS ESTUDIANTES DE LA I.E.**
VALOR:	**DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($12.600.000).**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 14 de noviembre de 2026.

El presente es un contrato de ***Prestación del servicio*** conforme las disposiciones especiales de la Ley 715 de 2001, el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y el Acuerdo N° 07 de 2025 del Consejo Directivo de la Institución Educativa, a través de este la institución educativa le informa al oferente que la propuesta y/o cotización ha sido seleccionada expresa e incondicionalmente, con el fin de ejecutar el objeto contractual en los términos que se describen a continuación: entre los suscritos el señor **MARTIN ADOLFO GONZALEZ BUITRAGO,** Rector de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J. MEJÍA** en calidad de Contratante, de una parte; la sociedad **TRASNSESPECIALES WM S.A.S con NIT 900.825.056, con representación legal del señor WILMAR ANTONIO MONTOYA MEJÍA identificado con cedula de ciudadanía Nro.15.349.371 de Sabaneta,** de la otra; han acordado celebrar el presente contrato de ***Prestación del servicio*** que se regirá por las disposiciones legales y las siguientes cláusulas: **Primera. Objeto: PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR PARA EFECTUAR SALIDAS PEDAGOGICAS Y CULTURALES CON LOS ESTUDIANTES DE LA I.E. Segunda. Alcance:** con el ánimo de brindar a la comunidad educativa el desplazamiento para participar de las diferentes actividades pedagógicas y culturales programadas por la institución; EL **CONTRATISTA** se obliga con la **INSTITUCION EDUCATIVA RAFAEL J. MEJÍA** del Municipio de Sabaneta a adelantar el proceso contractual de servicio de transporte; todo esto se encuentra detallado en la justificación contractual, en la invitación pública y en la propuesta

económica presentada por el contratista y que corresponde las siguientes especificaciones.

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	FERIA DEL LIBRO - JARDIN BOTANICO	BUS X 40 PX	8
2	ZOOLOGICO	BUS X 40 PX	1
3	INDESA ZONA NORTE	BUS X 40 PX	9
4	UNIVERSIDAD DE MEDELLIN	BUS X 40 PX	3
5	PARQUE EL SALADO ENVIGADO	BUS X 40 PX	3

Tercera. Obligaciones de las partes: A. De EL CONTRATISTA: 1. Cumplir con la prestación del servicio solicitado por la Institución Educativa, en los términos descritos en la propuesta, que para todos los efectos hará parte integral de este contrato. **2.** Garantizar que los elementos sean de excelente calidad y la prestación del servicio se realizada correctamente, conforme las características del bien requerido y requisitos técnicos; **3.** contar con todos los elementos para el cumplimiento del objeto contractual; **4.** Cumplir con los requisitos y especificaciones ofertadas y contratadas; **5.** Realizar la logística en las instalaciones de la Institución Educativa, el transporte de los mismos no generara gasto alguno a cargo del establecimiento educativo. **6.** Atender todas las recomendaciones que oportunamente indique el funcionario encargado de la supervisión y vigilancia del contrato. **7.** Presentar la factura en la forma pactada en el contrato o documento equivalente conforme el Estatuto Tributario. **8.** Cumplir con las obligaciones por concepto de seguridad social. **9.** Las salidas pedagógicas se realizarán de acuerdo a la programación asignada por la institución educativa, la cual será notificada al contratista con una antelación de al menos 8 días calendario. **Parágrafo:** Para el cumplimiento de las obligaciones y actividades a cargo, **EL CONTRATISTA** no está obligado ni sometido a cumplimiento de horario, no es necesaria su permanencia continua en las instalaciones de la Entidad y no está sometido ni a dependencia o subordinación. **B. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J. MEJÍA: 1.** Pagar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, conforme lo establecido en la forma de pago. **2.** Suministrar la información que se requiera para el cumplimiento del objeto contractual. **3.** Ejercer la supervisión del contrato. **Cuarta. Valor y forma de pago:** El valor total del presente contrato es **DOCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L ($12.600.000).** Valor que pagará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J. MEJÍA AL CONTRATISTA;** El pago se hará previa presentación del informe de actividades, la factura de venta o su equivalente debidamente legalizado, que cumpla con los requisitos impuestos por el Estatuto Tributario y el certificado de paz y salvo por concepto de seguridad social. ESTE SE HARÁ EN PAGOSPARCIALES, DE ACUERDO AL SERVICIO PRESTADO A ENTERA SATISFACCIÓN, SEGÚN CERTIFICACIÓN Y CONTROL DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO. De conformidad al Acuerdo Municipal

No.22 del 2024 "por el cual se expide el estatuto tributario de Sabaneta"; Teniendo en cuenta la tipología del proceso se realiza: **RETENCIÓN EN LA FUENTE, RETE IVA, ICA Y ESTAMPILLA DEL ADULTO MAYOR, CONTRIBUCIÓN PRO CULTURA, TASA PRO DEPORTE.** (Depende de los parámetros establecidos en el estatuto tributario municipal, cada actividad específica tiene su tarifa). **NOTA:** Cuando el contrato sea de obra Pública: **PRO HOSPITAL Y CONTRIBUCIÓN ESPECIAL. Quinta. Plazo de ejecución.** Desde la suscripción del acta de inicio hasta el 14 de noviembre de 2026. **Parágrafo:** El término de ejecución podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo de las partes en los términos de Ley, en el evento de presentarse una justificación debidamente acreditada por el supervisor del contrato. **Sexta. Multas.** De conformidad con el Acuerdo N° 07 de 2025 del Consejo Directivo de la Institución Educativa, la Entidad adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos del presente Contrato de la siguiente manera: **a.** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL CONTRATISTA** sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del Contrato, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J. MEJÍA** podrá imponer multas mediante comunicación al contratista para que éste explique las razones de su incumplimiento y haga uso del derecho de defensa; de constatar el incumplimiento, se hará efectiva las deducciones de los pagos que por cualquier concepto se adeude. Si lo anterior no es posible, se cobrará por vía judicial, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra el contratante, si exceder el cinco por mil (5 x 1000) cada vez que se impongan. **Parágrafo 1°. EL CONTRATISTA** dispondrá de cinco (5) días hábiles a partir del momento del requerimiento, para dar respuesta al mismo y **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J. MEJÍA** de considerar que la respuesta no es satisfactoria, o en caso de ausencia de la misma, procederá mediante Resolución motivada y con base en las pruebas aportadas por el Supervisor designado respecto del incumplimiento de **EL CONTRATISTA** a hacer efectiva la cláusula de multas. **Parágrafo 2°.** La Resolución mediante la cual se hace efectiva la multa o multas, se notificará al **CONTRATISTA** de conformidad con lo señalado en el Art. 67 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **Séptima. Cláusula Penal Pecuniaria:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo **EL CONTRATISTA** en este contrato, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFEL J. MEJÍA** podrá imponerle una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados a **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J. MEJÍA** superen el valor de la Penal. **Octava. Aplicación de la Multa y/o de la Cláusula penal:** El valor de las multas y la cláusula penal a que se refiere la cláusula anterior será impuesta por la institución mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor del

Contratista. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente. **Novena. Cláusulas exceptivas del Derecho común:** En el presente Contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral. **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J. MEJÍA** podrá hacer uso de estas en las oportunidades y formas allí establecidas. **Caducidad:** Si se presentase alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, previstas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo y evidencie que puede conducir a su paralización, **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J. MEJÍA** resolución motivada lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J. MEJÍA** decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **Parágrafo 1°:** En caso de darse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para **EL CONTRATISTA**, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993. **Parágrafo 2°:** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **Décima. causales de Terminación:** Se entienden incorporadas al presente contrato las causales de terminación consagradas en las leyes vigentes y especialmente el vencimiento del plazo pactado, caso en el cual no lugar a comunicación o notificación previa al contratista. **Décima Primera. Apropiación presupuestal:** Los pagos que deba efectuar **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J. MEJÍA**, en razón del presente contrato, se harán con cargo al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NRO. 31 del 04 de septiembre del 2026. Artículo: 2.1.2.02.02.006-21201.042 - 2.1.2.02.02.006-21201.043 Nombre del artículo: Gastos de transporte y comunicación S.G.P y Gastos de transporte y comunicación T.M.U. Décima Segunda. Inhabilidades e incompatibilidades: EL CONTRATISTA**, para efectos de este contrato, declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el ordenamiento jurídico vigente. **Décima tercera. Supervisión:** Será ejercida por la rectora de la Institución Educativa; para cumplir con esta función deberá realizar el seguimiento, control y vigilancia a la ejecución del presente Contrato, y de sus actuaciones dejará constancia escrita, la cual remitirá al expediente del contrato. **Décima cuarta. Perfeccionamiento:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de este documento, por las partes. **Décima quinta. Ejecución:** Para la iniciación de la ***Prestación del servicio*** objeto de este contrato, se requerirá la suscripción del acta de inicio y el lleno de los requisitos exigidos. **Décima sexta. Vínculo Legal: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J. MEJÍA** no adquiere ningún vínculo de carácter laboral o similar, con **EL CONTRATISTA**. Quien, además, solo tendrá derecho a los honorarios estipulados en la cláusula cuarta de este contrato y en ningún caso se pagará a **EL**

estipulados en la cláusula cuarta de este contrato y en ningún caso se pagará a **EL CONTRATISTA** suma alguna por otro concepto. **Décima séptima. Documentos del contrato:** Se consideran parte integrante del presente Contrato, los siguientes documentos: 1) Certificado de Disponibilidad y Registro Presupuestal; 2). justificación; 3) Propuesta y/o cotización; 4) y documentos del contratista. **Décima octava. Cesión y Subcontratación: EL CONTRATISTA** no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, solo podrá hacerlo si media autorización escrita de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RAFAEL J. MEJÍA Décimo novena. Seguridad Social:** De conformidad con el régimen legal vigente **EL CONTRATISTA** deberá anexar certificación de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. El incumplimiento de esta obligación será causal de las sanciones previstas en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003. **Vigésima. Domicilio**: Para todos los efectos legales se acuerda como domicilio el Municipio de Sabaneta. Antioquia. **Vigésima primera. Garantías:** De conformidad con el Acuerdo No. 07 de 2025 del Consejo Directivo de la Institución Educativa Rafael J Mejía, el numeral 6° del artículo 2.3.1.6.3.5 del Decreto 1075 de 2015 y el artículo 13 de la Ley 715 de 2001, estos procesos de contratación serán obligatorias las garantías que a continuación se describen y la persona natural o jurídica que se contrate, debe constituirlas a favor del Establecimiento Educativo. Así las cosas, las garantías que debe suscribir el contratista a favor de la Institución Educativa se discriminan y especifican de la siguiente forma: **1). De cumplimiento:** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, que garantizará el cumplimiento por parte del contratista de la totalidad de sus obligaciones derivadas del presente contrato, por el término de la vigencia del mismo y seis (6) meses más. **2). De calidad del servicio:** El amparo de la calidad del servicio cubre a la Institución Educativa María Mediadora de la mala calidad del servicio objeto del contrato estatal, que será por valor del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con un término de vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. **3). Responsabilidad civil extracontractual:** Responsabilidad civil extracontractual. En una cuantía de 200 SMLMV, y por una vigencia igual al periodo de ejecución del contrato. **Vigésima segunda. Fundamento legal:** Ley 715 de 2001, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y el Acuerdo N° 07 de 2025 del Consejo Directivo de la institución Educativa

Para constancia se firma a los (15) días del mes de septiembre del 2026.

MARTIN ADOLFO GONZALEZ B.
Rector

TRASNSESPECIALES WM S.A.S
Contratista

Prestación de servicios- Régimen especial Contratación inferior a 20 SMMLV – Contrato

FIRMAS EN ORIGINAL

WILMAR ANTONIO MONTOYA MEJIA
Representante legal